CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario, deja expresa constancia que el pasado viernes dieciocho (18) de Diciembre del año inmediatamente anterior, el auto no se corrió la notificación por **estado No. 110** conforme a los registros de estados virtuales que se lleva en el Despacho, pero en los autos anexos escaneados para esa fecha en la página No. 36 figura el Auto Interlocutorio No. 1081 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se Admite la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Por tanto, sobre esta actuación en concreto se correrá el Estado No. 012 con fecha del 15 de febrero de 2021, para ello se publicará nuevamente el auto en mención y se insertará correctamente en los estados electrónicos, lo anterior para salvaguardar los derechos y garantías procesales a las partes intervinientes en la presente litis.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 14 de Diciembre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 1081
Verbal - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Rad: 76001400303120200053300.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y de los requisitos establecidos en el Art. 384 ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de un **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ÁNGELA MARIA DIAZ VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.178.288, propietaria del establecimiento de comercio denominado ASESORES PROMOINMUEBLES NIT. 29.178.288-4, quien actúa a través de apoderado judicial, Contra **HAMER ENRIQUE SOLANO MOSQUERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.221, mayor de edad y vecino de esta Ciudad.

De la demanda y sus anexos correr traslado al demandado por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese, a los demandados el contenido del presente auto en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Al momento de la notificación ordenada, hágase saber a los demandados, para poder ser oído, deberá acreditar:

El pago de los cánones de arrendamiento aducido como adeudado y seguir consignando a órdenes de este Despacho Cuenta No. 760012041031 en el Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, los que se causen en el trámite del proceso.

Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, dentro de los 30 días calendario contando a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente. (Artículo 37 de la Ley 820/03).

SEGUNDO: **TENGASE** como apoderado judicial de la parte actora, **Dr. MAURICIO BERON VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Febrero de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario